

EXPEDIENTE: JDC/052/2024.

PARTE ACTORA: CARLOS JOSÉ MANUEL CETINA ALAMILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO, AMBOS, DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por el ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, en su calidad de titular de una regiduría -octavo regidor- por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, a fin de impugnar la supuesta orden del presidente municipal para otorgar un salario diferenciado menor al actor, en comparación con los sueldos que perciben las demás personas que integran el Ayuntamiento, en particular con el primer y noveno regidor así como el tesorero municipal, quien a pesar de no ser electo popularmente, recibe una remuneración notoriamente mayor, esto desde que asumió el cargo de octavo regidor; al respecto, toda vez que, es facultad de la Magistrada Instructora ordenar las diligencias necesarias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello con la finalidad de una debida integración de éste, en aras del debido proceso y pronta administración de justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción I, y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, la Magistrada Instructora en la presente causa:

ACUERDA

PRIMERO. Se solicita la colaboración de la Secretaría General de Acuerdos, para que por conducto del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se requiera al H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, la siguiente documentación:

- Copia certificada de las listas -sábanas- de nómina y/o de raya firmadas de manera autógrafa por el Presidente Municipal, por las personas que

ostentan la primera, octava y novena regiduría así como por el tesorero del referido Ayuntamiento, desde el inicio de la administración 2021 a la presente fecha.

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, primeramente, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, entre camelias y Justo Sierra, Colonia David Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad.

TERCERO. Se apercibe al referido Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, en el sentido que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del plazo señalado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 52, de la Ley de Medios referida.

CUARTO. En atención a la petición que realiza el actor, en el sentido de requerir diversa información al Titular de la Unidad de Transparencia y a la Contralora, ambos, del Ayuntamiento de José María Morelos, así como al Auditor Superior del Estado, al respecto, es de señalar que se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que la parte actora a fin de acreditar los hechos que denuncia, ofrece como prueba técnica una liga de internet, requiérase a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que a la brevedad posible realice la diligencia de inspección correspondiente, debiendo constatar el contenido del link, únicamente por cuanto a las manifestaciones en que se hagan alusión al octavo regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo; para tal efecto se anexa el mismo a continuación:

<https://www.facebook.com/share/v/mUE7njRxwUjRNaNn/?mibextid=SphRi8>

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad requerida, a través de la vía más expedita; y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, Maestra

Maogany Crystel Acopa Contreras, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**